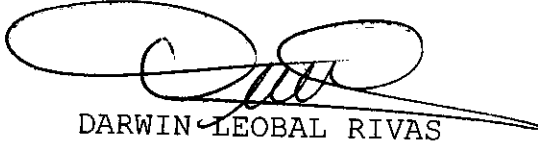


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 8 de septiembre de 2020

Del presente proceso de Sucesión promovido por JORGE WILLIAN RODRIGUEZ MONAR y otros, con el memorial que antecede suscrito por los señores: MAGDA ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO, LUZ MARINA ARBOLEDA DE GARZON, BLANCA CIELO ARBOLEDA BUITRAGO, MARTHA SOLEY ARBOLEDA BUITRAGO, CECIL ARBOLEDA BUITRAGO Y HECTOR ALBEIDIS ARBOLEDA BUITRAGO, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Sucesión intestada No. 2018-00105-00
Demandante: Jorge William Rodríguez Monar y otros
Causante : María Luisa Buitrago González
Decisión: Niega reconocimiento de herederos
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirigen ante este Despacho los señores: MAGDA ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO con C.C. No. 24.601.868, LUZ MARINA ARBOLEDA DE GARZON con C.C. No. 31.287.349, BLANCA CIELO ARBOLEDA BUITRAGO con C.C. No. 42.051.869, MARTHA SOLEY ARBOLEDA BUITRAGO con C.C. No. 42.054.293, CECIL ARBOLEDA BUITRAGO con C. C. No. 10.112.861 Y HECTOR ALBEIDIS ARBOLEDA BUITRAGO con C.C. No. 10.025.976, para manifestar que comparecen al proceso y están interesados en el mismo por ser hijos de la señora MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 24.445.352, fallecida en España el día 10 de diciembre de 2016, quien era hermana de la causante en este proceso MARIA LUISA BUITRAGO GONZALEZ.

Los comparecientes aportan para respaldar su interés en el proceso fotocopias de sus documentos de identidad, igualmente reposan en el expediente los registros civiles de nacimiento de: LUZ MARINA ARBOLEDA DE GARZON (f.101), MAGDA ESPERANZA

ARBOLEDA BUITRAGO (F. 102), BLANCA CIELO ARBOLEDA BUITRAGO (F. 104) HECTOR ALBEIDIS ARBOLEDA BUITRAGO (F. 105), MARTHA SOLEY ARBOLEDA BUITRAGO Y CECIL ARBOLEDA BUITRAGO (folios 120 Y 121), certificados de defunción de los señores: MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA (F. 100-103) y de su esposo CECIL ARBOLEDA COLORADO, el registro de matrimonio de los mencionados señores, padres de las personas que están pidiendo se les reconozca su calidad de herederos por transmisión, así mismo, a folios 19 vuelta aparece la partida de bautismo de la señora MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA.

El artículo 251 del Código General del Proceso al referirse a los documentos otorgado en el extranjero dice: "...Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano. Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país

La apostilla consiste en la certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de La Haya de 1961.

Por tal razón, el documento aportado para probar la defunción de la señora MARIA JESUS BUITRAGO DE ARBOLEDA no reúne los requisitos legales y por lo tanto, no es posible acoger la solicitud que hacen las personas arriba mencionadas, hasta tanto no se presente con los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA LUISA BUITRAGO GTONZALEZ promovido por JORGE WILLIAN RODRIGUEZ MONAR, JULIA EDITH VALENCIA BUITRAGO, LUCELLY VALENCIA BUITRAGO Y MARIA ELENA VALENCIA BUITRAGO, no se accede a la solicitud de reconocimiento de herederos que hacen los señores: MAGDA ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO, LUZ MARINA ARBOLEDA DE GARZON, BLANCA CIELO ARBOLEDA BUITRAGO, MARTHA SOLEY ARBOLEDA BUITRAGO, CECIL ARBOLEDA BUITRAGO Y HECTOR ALBEIDIS ARBOLEDA BUITRAGO, por lo señalado.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez